

EJECUTIVO
2024-137

Constancia secretarial: Manizales, 02 de abril de 2024.

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 19 de febrero de 2024.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos:

Demanda y medidas

Pagare y carta de instrucciones No. 26662657, suscrito entre el ejecutado y SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Certificado No. 0017839162 "certificado de depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales" incorpora Pagare No. 26662657 suscrito entre la ejecutada y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA., expedido Por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder que me fuera otorgado para actuar.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT 860034594-1, representada para este caso por JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, frente al señor JUAN DAVID ABADIA ARIAS identificado con C.C. No.1.053.775.135, para estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TÍTULO – VALOR

PAGARÉ No. 26662657

Tipo de producto Consumo

Número de la obligación 207410192451

Fecha de Vencimiento 2024-01-04

Capital \$33.530.000

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Intereses de Plazo \$7.290.292
Intereses de mora \$21.213
Otros \$539.780
Total: \$41.381.285
Con firma electrónica
Certificado DECEVAL
Carta de Instrucciones

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues el título valor contiene obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN DAVID ABADIA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 26662657** correspondiente a la **obligación No. 207410192451:**

- a.- Por el capital la suma de **\$33.530.000**
- b.- Por los intereses de plazo **\$7.290.292**
- c.- Por los intereses de mora desde el **05 de enero de 2024** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

EJECUTIVO
2024-137

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. No.158.462 del C.S.J. representante del GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA SAS, para actuar en representación de la entidad bancaria según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 4 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b030264a4af619a48eaa6c23f687eb8870145995d2f03ed605166d50d5df9143

Documento generado en 03/04/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>